

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES, 25 DE JUNIO DE 1970

{ N° 16.633

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 194 de 4 de Julio de 1970, por el cual se adiciona un Decreto de Gabinete.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 63 de 6 de Marzo de 1970, por la cual se modifica una Resolución.
Resolución No. 64 de 6 de Marzo de 1970, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nos. 777 y 779 de 9 de Junio de 1970, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución No. 15 de 30 de Enero de 1970, por la cual se niega una solicitud.
Resolución No. 16 de 3 de Febrero de 1970, por la cual se concede una prórroga.
Resolución No. 17 de 4 de Febrero de 1970, por la cual se declara que la solicitud presentada llena todas las formalidades.
Resolución No. 18 de 6 de Febrero de 1970, por la cual se da una autorización.
Resolución No. 19 de 6 de Febrero de 1970, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Avizos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ADICIONASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 194 (DE 4 DE JUNIO DE 1970)

por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 145 de 2 de junio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Adiciónase el artículo segundo del Decreto de Gabinete No. 145 de 2 de junio de 1970, con el siguiente Parágrafo:

Parágrafo Segundo: Los cargos a que se refiere este artículo están excluidos de las prohibiciones instituidas por el Decreto de Gabinete Número 17 de 22 de enero de 1969.

Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de 1970.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 63.— Panamá, 6 de marzo de 1970.

Mediante Resolución No. 14, de 8 de enero de 1969, de la cual se acompaña copia autenticada, el Estado le reconoció al señor Fabián Bernal Delgado, panameño, soltero, residente en San Miguelito, Paraíso, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9AV-45-593, el derecho de jubilación como Sargento No. 700, de la Guardia Nacional, con una asignación mensual de B/184.40.

En memorial de fecha 2 de septiembre de 1969, el interesado solicita a la Junta Provisional de Gobierno, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la modificación de la Resolución No. 14, de 8 de enero de 1969, en el sentido de que se le reconozca la cantidad de B/204.40 mensual, por ser este el sueldo que actualmente devenga, lo cual prueba con certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Hacienda de la Guardia Nacional, incluyendo sus sobresueldos y el aumento de sueldo del mes de enero de 1969.

Previo estudio de la documentación aportada, se observa que le asiste razón al solicitante, por cuanto ha logrado probar que su último sueldo devengado en la Guardia Nacional fue de B/204.40

Por las razones expresadas,

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Modificar la Resolución No. 14, de 8 de enero de 1969, por la cual se le reconoció el derecho

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

TALLERES:

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de jubilación al señor Fabián Bernal Delgado, como Sargento No. 700, de la Guardia Nacional, con una asignación mensual de B/184.40, en el sentido de reconocerle el mismo derecho con una mensualidad de Doscientos Cuatro Balboas con Cuarenta Centésimos (B/204.40) equivalente a su último sueldo devengado en la Guardia Nacional.

Reconocerle la cantidad equivalente a la diferencia entre la suma de B/184.40, con que fue jubilado y de B/204.40 que es en realidad su último sueldo devengado en la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS B.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 64**

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 64.— Panamá, 6 de marzo de 1970.

Por medio de memorial, fechado 13 de noviembre de 1968, la señora Anastasia Vargas Torres, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-143-153, confiriéndole poder especial al Lic. Celedonio Guardia O., solicita a la Junta Provisional de Gobierno, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca a sus hijos los menores Jeanette Turner Vargas y Eric Enrique Turner Vargas, el auxilio pecuniario que señala el Parágrafo del Artículo 10. de la Ley 36 de 1966.

Con su solicitud ha presentado la siguiente documentación probatoria de su derecho:

a) Oficio No. 11917 de 14 de noviembre de 1968, suscrito por el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, revisorios de los documentos necesarios para su jubilación.

b) Memorial dirigido al Comandante de la

Guardia Nacional, para que gestione el reconocimiento del derecho que le asiste.

c) Certificado de nacimiento de Indira Jeanette Turner Vargas, ocurrido el 16 de septiembre de 1967 en Panamá, hija de Eric Bultran Turner y Anastasia Vargas.

d) Certificado de defunción, expedido por el Registro Civil, probatorio del fallecimiento de Eric Bultran Turner Toppin, ocurrido el 13 de octubre de 1968.

e) Certificado de nacimiento de Eric Enrique Turner Vargas, ocurrido el 28 de octubre de 1968, en Panamá, hijo de Eric Bultran Turner y Anastasia Vargas.

f) Protocolo de autopsia practicada al cadáver de Eric Bultran Turner, el 14 de octubre de 1968.

Con la documentación presentada se ha podido comprobar que la peticionaria tiene derecho a lo solicitado, y por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

1o. Reconocerle a los menores Indira Jeanette Turner Vargas y Eric Enrique Turner Vargas, el derecho a recibir del Estado mensualmente, la suma de Cincuenta (B/50.00) Balboas como auxilio pecuniario, que será aplicado a su crianza y educación hasta la terminación de sus estudios secundarios.

2o. Reconocerle también, a los menores Indira Jeanette Turner Vargas y Eric Turner Vargas, el derecho a recibir por una sola vez, el equivalente a (B/50.00) mensuales desde el 13 de octubre de 1968, hasta cuando ampeece a recibir el cheque mensual correspondiente al auxilio pecuniario que le reconoce el ordinal 1o. de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS B.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

Ministerio de Educación**INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS****RESUELTO NUMERO 777**

República de Panamá.— Ministerio de Educación.—Resuelto número 777.— Panamá, 9 de junio de 1970.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en nom-

bre y representación del Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, según consta en el poder que reposa en este Ministerio, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Cálculo y Geometría Analítica" de propiedad del Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá;

Que la obra en referencia se apoya fuertemente en el enfoque intuitivo; da muchos ejemplos ilustrativos, recalca las aplicaciones físicas cada vez que ello es apropiado y tiene una abundante selección de ejercicios graduados;

Que la obra en mención de propiedad del Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, impresa por George Banta Co., U.S.A., consta de 584 páginas y 1 Tomo (primera impresión de 10.000 copias);

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1913 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la obra "Cálculo y Geometría Analítica" de propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S. A., de Panamá;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se prueba lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación.

Nidia M. de Quintero.

RESUELTO NUMERO 779

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Resuelto número 779.—Panamá, 9 de junio de 1970.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-73-69, hablando en nombre y representación de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, según consta en el poder que reposa en este Ministerio, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de las obras: Guía del Maestro, Pre-Escolar; Guía del Maestro, Libro 1; y Guía del Maestro, Libro 2; que cubren los períodos de las obras Pre-Escolar: Libro 1, y Libro 2, de la serie Matemática para la Educación Primaria, debidamente registradas en este Ministerio, de propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá;

Que esta serie presenta un concepto nuevo en material didáctico por la interpretación, integra-

ción y presentación de temas, que se ha realizado fundamentalmente considerando la necesidad pedagógico y la realidad cultural de nuestro medio ambiente;

Que las obras en mención, de propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, han sido impresas por Carvajal y Cia., Cali, Colombia y consta de un tomo cada una. La Guía del Maestro, Pre-Escolar contiene 192 páginas; La Guía del Maestro, Libro 1 contiene 416 páginas y La Guía del Maestro, Libro 2, contiene 416 páginas;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1913 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio las obras: Matemática para la Educación Primaria, Guía del Maestro, Pre-Escolar; Matemática para la Educación Primaria, Guía del Maestro, Libro 1; y Matemática para la Educación Primaria, Guía del Maestro, Libro 2, de propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá;

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se prueba lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,

Nidia M. de Quintero.

Ministerio de Comercio e Industrias

NEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 15.— Panamá, 30 de enero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arosemena y Castro, en nombre y representación de Minera Placer, S. A., solicitó, mediante memorial dirigido al Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y presentado el día 30 de septiembre de 1969, que se reforme la Resolución No. 113 de 8 de septiembre de 1969 dictada por la Administración de Recursos Minerales, en el sentido de revocar el último párrafo de la parte resolutive de dicha resolución que dice: "Notificar al peticionario de la existencia de los traslapes entre su solicitud y la de las compañías Kennecott Panama Inc. (KPI-EXPL-D-69-22) y Pavonia, S. A. (PSA-EXPL-D-69-10) y otorgarle un plazo común de 15 días para que ambas partes resuelvan dichos traslapes por

medio de modificaciones a las solicitudes presentadas". Y en su lugar, "declarar que Minera Placer, S. A., identificada con el símbolo de MPESA-EXPL-D-69-15, tiene derecho a la Concesión de Exploración de las zonas 1 y 2, descritas en la solicitud respectiva, en los términos señalados en el Artículo 12 del Código de Recursos Minerales y conforme a lo normado en el Artículo 178 *ibidem*."

Que en el mismo memorial el solicitante anunció que apelaba en subsidio;

Que la Resolución No. 113 de 8 de septiembre de 1969 fue notificada al Dr. Carlos Arosemena Arias el día 10 de septiembre de 1969 y no fue hasta el día 30 de septiembre que presentaron el recurso de reconsideración;

Que el Artículo 34 de la Ley 135 de 1943, conforme ha sido reformada por la Ley 35 de 1946, establece que se puede hacer uso del recurso de revocatoria dentro de cinco días útiles a partir de la notificación personal, plazo éste que venció el día 17 de septiembre de 1969; y

Que el Código de Recursos Minerales no establece un término para la presentación de los recursos por lo que se remite a las leyes de aplicación general que para este caso son las mencionadas en el considerando anterior.

RESUELVE:

Negar la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 113 de 8 de septiembre de 1969 dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

Conceder la apelación en subsidio ante el Órgano Ejecutivo.

Fundamento Legal: Artículos 34 de la Ley 135 de 1943 y 188 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 16.— Panamá, 3 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 150 de 10 de diciembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se otorgó a Corvus, S. A., un plazo de noventa (90) días contados a partir del 6 de octubre de 1969, a fin de que pudiera cumplir con los requisitos señalados en la Resolución No. 71 de 26 de mayo de 1969 y pudiera acordar los términos del contrato de concesión minera; y

Que mediante memorial recibido el 31 de diciembre de 1969, el Lic. Antonio A. de León, solicita la extensión del plazo fijado en la Resolución 150 ya mencionada, hasta tanto se negocien los términos del proyecto de contrato de

concesión que ha sido sometido a la consideración del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada a nombre de Corvus, S. A. y otorgarle un plazo de noventa (90) días contados a partir del 4 de enero de 1970, para que cumpla con los requisitos señalados en la Resolución No. 71 de 26 de mayo de 1969 y acuerde los términos del contrato de concesión minera.

Notifíquese y cúmplase.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

DECLARASE QUE LA SOLICITUD PRESENTADA LLENA TODAS LAS FORMALIDADES

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 17.— Panamá, 4 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 77 de 29 de mayo de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que el señor Gilberto G. de Arco, posee capacidad técnica y financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que en la misma Resolución se estableció un plazo de 31 días calendarios a partir de la fecha de la misma, para que el peticionario pagara el canon superficial, depositara la fianza de garantía, presentara copia de la escritura de la finca donde están localizados los yacimientos y cumpliera con todos los demás requisitos del Código de Recursos Minerales;

Que mediante memorial presentado el 12 de diciembre de 1969 por el Lic. Rodrigo Molina A., apoderado especial del señor Gilberto G. de Arco, solicitó prórroga de cinco días del plazo estipulado en la Resolución No. 77 de 29 de mayo de 1969;

Que por Resolución No. 158 de 12 de diciembre de 1969, dictada por este Despacho, se accedió a la prórroga anteriormente mencionada y se otorgó al peticionario un plazo de cinco días hábiles, para que cumpliera con los requisitos señalados en la ya citada Resolución No. 77;

Que el Lic. Rodrigo Molina A., en memorial presentado el 28 de enero de 1970, presentó los siguientes documentos:

a) Liquidación No. 285949 de 12 de diciembre de 1969, por la suma de B/7.50, la cual cubre el canon superficial exigido por el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales;

b) Recibo expedido por la Contraloría General de la República en el cual consta el depósito de la fianza de garantía que señala el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales consistente en la suma de B/15.00;

c) Copia de la Escritura No. 64 de 26 de enero de 1970, en la cual aparece el registro

de la finca No. 184, ubicada en el Distrito de Arraiján, lugar donde se encuentran localizados los yacimientos; y

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley,

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada por el Lic. Rodrigo Molina A., a nombre del Ing. Gilberto G. de Arco, identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo GGA-EXPLA-69-14, para obtener una concesión minera de Clase A, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Organismo Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 18.— Panamá, 6 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alvaro Cabal, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con licencia para el ejercicio de la profesión número 51-6-53, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y con cédula de identidad personal No. S-103-3, mediante memorial presentado a este Despacho el 5 de febrero de 1970, ha solicitado que se le autorice para realizar demarcaciones de concesiones mineras de extracción, transporte y beneficio, así como para confeccionar planos especiales que delimiten las zonas de exploración, extracción, transporte o beneficio.

Que el Artículo 54 del Código de Recursos Minerales establece que los linderos de las concesiones de extracción, transporte y beneficio deberán ser demarcadas por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales;

Que el Artículo 160 del referido Código establece que toda solicitud de exploración, extracción, transporte o beneficio deberá ir acompañada de un plano especial confeccionado por un ingeniero de minas idóneo o a falta de él por un ingeniero civil o agrimensor idóneo autorizado por la Administración de Recursos Minerales; y

Que el señor Alvaro Cabal ha cumplido con los requisitos que establece la Instrucción No.

66-12-17-01 de la Administración de Recursos Minerales.

RESUELVE:

Autorizar al Ing. Alvaro Cabal, de generales descritas, y con licencia de idoneidad para ejercer la profesión expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. 51-6-53, para realizar planos y mensuras a que se refieren los Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales.

Esta autorización es válida únicamente hasta el 31 de diciembre de 1970.

Fundamento Legal: Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quiros Ponce
Director Ejecutivo

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 19.— Panamá, 6 de febrero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge M. Alarcón Zavaleta, mayor de edad, casado, boliviano, geólogo de la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., con residencia en calle Costa Rica No. 1575, La Paz, Bolivia, con pasaporte boliviano No. 13420, mediante memorial presentado hoy 6 de febrero de 1970, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 300807 de 5 de febrero de 1970, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Jorge M. Alarcón Zavaleta, de generales cono-

cidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Jorge L. Quiros Ponc
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elida Tejada Roca de Ducasa (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos setenta.

"Vistos: ...
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

A) Se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Elida Tejada Roca de Ducasa (q.e.p.d.) desde el día 25 de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción;

B) Son herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Manuel Ducasa Tejada, Reina Isabel Ducasa Tejada y María S. Ducasa Tejada de Díaz, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

B) Que para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Próspero Meléndez C., El Juez, (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

La Secretaria,

L. 341304

(Única publicación)

P. MELENDEZ C.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Manuel Sieiro Rivas ó Manuel Sieiro (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos setenta.

"Vistos: ...
Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Sieiro Rivas ó Manuel Sieiro (q.e.p.d.), desde el día 27 de noviembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en Pontevedra, España.

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros el menor Manuel Sieiro Pinada, en su condición de hijo del causante, y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese,—El Juez (fdo.) Próspero Meléndez C., La Secretaria,—(fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de abril de mil novecientos setenta.

El Juez,

La Secretaria,

L. 328520

(Única publicación)

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefina Sánchez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos setenta.

"VISTOS: ...
En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Josefina Sánchez, desde el día 21 de agosto de 1969, fecha de su defunción; y

b) Es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, la señora Amelia de Barrera, en su condición de hija de la misma.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Próspero Meléndez C., (fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

La Secretaria,

L. 341205

(Única publicación)

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Villalaz Arosemena (q.e.p.d.), se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta.

"Vistos: ...
"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

A) Se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de José Villalaz Arosemena (q.e.p.d.), desde el día 22 de diciembre de 1969, fecha de su defunción;

B) Son herederos del causante, sin perjuicios de terceros, la señora María del Rosario González de Villalaz, en su condición de cónyuge superviviente, y las señoras

María Ester y Marta Graciela Villalaz de Arias, en su condición de hija del mismo.

Se ordena:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;
B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y
C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Próspero Meléndez C., El Juez, fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

P. MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 341224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Samuel Pinzón Jr. o Samuel Pinzón De León (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta.

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, al que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Samuel Pinzón Jr. o Samuel Pinzón De León (q.e.p.d.) desde el día 25 de agosto de 1969, fecha de su defunción;

b) Es heredera del causante, en su condición de esposa del mismo y sin perjuicio de terceros, la señora Indalecia Bonilla Castillo de Pinzón.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Próspero Meléndez C., (fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 350651

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el Juicio de la Sucesión Intestada de Angélica Fernández Escobar Vda. de Pinel, propuesto por Angélica María Pinel Fernández, María Adelaida Pinel Fernández, Próspero Pinel Fernández, José Dionisio Pinel, Carmen Pinel Fernández y María Concepción Pinel Fernández, se ha expedido el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Angélica Fernández Escobar Vda. de Pinel, desde el día 6 de octubre de 1969, fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos, Angélica

María Pinel Fernández, María Adelaida Pinel Fernández, Próspero Pinel Fernández, José Dionisio Pinel, Carmen Pinel Fernández y María Concepción Pinel Fernández; por tanto, Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio; y Que se fije en Secretaría y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Juan Alvarado. (fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan interés en el mismo.

Panamá, 24 de abril de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 325382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Manuel Méndez Guardia, como Representante Legal de la empresa National Union Fire Insurance Co. of Pittsburgh, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el Juicio que contra la mencionada empresa ha instaurado en este Tribunal el señor Serafín Horacio Ivaldi.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 14 de mayo de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 341258

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Lara Faguas, español, mayor de edad, con cédula Nº E.3.3620, casado, comerciante, con residencia en la ciudad de Colón, mediante apoderado judicial, ha solicitado a este Tribunal la Anulación y Reposición de un Certificado de Acción que ha continuación se describe:

Certificado: Nº 448, por 1002 acciones emitido a favor de Vicente Lara Faguas por la Cervecería Nacional S. A., el cual se ha extraviado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 29 de junio de 1970.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 350633

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ofelina Bonilla Abrego de Arciniegas, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 172. David, cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:... Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Ofelina B. villa Abrego de Arciniegas, desde el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesentinueve (1969), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Gabriel Arciniegas Jiménez, en su condición de cónyuge de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de mayo de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez.

FRANKLIN A. JIMENEZ

El Secretario.

Félix A. Morales

L. 335205
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de Matrimonio de Hecho de Rosa Villa Ortega y Raimundo Herrera Castillo (q.e.p.d.) presentada ante este Juzgado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fué basada en los siguientes hechos:

10) Que se sirva Ud. reconocer en forma sumaria, que mi mandante, Sra. Rosa Villa Ortega y el finado Raimundo Herrera Castillo, estuvieron unidos en matrimonio de hecho, por más de diez años, a pesar de ser solteros ambos, y por consiguiente, capacitados, para contraer matrimonio, en condiciones de singularidad y estabilidad:

20) Que el Sr. Raimundo Herrera Castillo, murió en la ciudad de Panamá en el Hospital Santo Tomás, por accidente de tránsito, el día 3 de octubre de 1968, sin haberse separado nunca de su compañera, Sra. Rosa Villa Ortega, y su deceso impide que esta solicitud sea hecha por él y mi mandante.

30) Mi mandante, la Sra. Rosa Villa Ortega, no sólo vivió en condiciones de singularidad y estabilidad con el difunto, Sr. Raimundo Herrera Castillo, sino que ayudó a trabajar a éste y contribuyó, con su trabajo, en todo cuanto pudo.

40) Que debe reconocerse, como en efecto se reconoce *Ipsa Jure* ese matrimonio de hecho entre las personas arriba mencionadas.

50) Que en tal virtud, a mi mandante le corresponde el disfrute y reconocimiento de todos los derechos inherentes a su condición de esposa, de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 58 de 1956.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 332305
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 507

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Luisa Omaida Sánchez de Vásquez, panameña, residente en esta ciudad, cedulada 8-52-467, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San José del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Amalia de Canto, con	21.93 Mts.
Sur: Predio de Hortencio de Icaza, con	21.20 Mts.
Este: Calle San José, con	10.50 Mts.
Oeste: Predio de Manuela Montero, con	10.20 Mts.

Area Total del terreno doscientos setenta y cuatro metros cuadrados, con noventa y nueve centímetros. Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de 1970.

El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ.

El Jefe de Catastro Municipal,
Edith de la C. de Rodriguez.

L. 341382
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 508

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Luisa Omaida Sánchez de Vásquez, mujer, mayor de edad, casada, panameña, residente en este Distrito, con Cédula de identidad Nº 8-52-467, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Cementerio del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predios de Paula Castillo y	28.60 Mts.
y Carolina Macías, con	26.38 Mts.
Sur: Calle El Carmen, con	
Este: Predio de Enrique José Sánchez	17.02 Mts.
y César Carrasco, con	11.31 Mts.
Oeste: Calle del Cementerio, con	

Area Total del terreno quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros (565.-59).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de junio de 1970.

El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ.

El Jefe de Catastro Municipal,
Edith de la C. de Rodriguez.

L. 341382
(Única publicación)